



## PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación

### **Declaración de nulidad absoluta e insanable del DNU 70/2023**

**Artículo 1º.-** Declarar de nulidad absoluta e insanable el DNU 70/2023 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), "Bases para la reconstrucción de la economía argentina", publicado en el Boletín Oficial del 21 de diciembre de 2023.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Myriam Bregman  
Nicolás del Caño  
Christian Castillo  
Alejandro Vilca  
Romina Del Plá

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración un proyecto de Ley que propone declarar de nulidad absoluta e insanable del DNU 70/2023 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), "Bases para la reconstrucción de la economía argentina", por considerar que su aplicación es contraria a lo establecido en los arts. 1, 5, 14, 14 bis, 17, 19, 28, 29, 31, 36, 75, 99, 121 y subsiguientes de la Constitución Nacional por ser manifiestamente inconstitucional y violatorio de los tratados internacionales suscritos por Argentina, con perjuicios irreparables para su población.

Así, el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional plantea por caso que el PEN “no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”. La prohibición, como se ve, es general: no abarca solamente los DNU, sino a cualquier norma emanada del PEN que implique “emitir disposiciones de carácter legislativo”. Es decir que en el DNU en cuestión, el Poder Ejecutivo se arroga facultades legislativas que no posee.

Secundariamente, y en ese marco, la CN agrega en dicho artículo que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta

Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia”.

En el caso que nos ocupa, el Poder Ejecutivo no pudo, sin embargo, demostrar cuál era la necesidad ni la urgencia para el decreto 70/2023, máxime con el Congreso funcionando durante este período. Tampoco pudo demostrar la justificación de excepcionalidad de la que habla la Constitución en el citado artículo 99, contrariando también la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostiene que las modificaciones legislativas introducidas por el Poder Ejecutivo a través de un DNU deben ser “una decisión de tipo coyuntural destinada a paliar una supuesta situación excepcional” y no deben revestir “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” ([Fallos 333:633](#)), cuestión que este DNU tampoco hace.

Por otra parte, la Carta Magna también prohíbe al Congreso conceder “al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna” (art. 29). Es decir, que estas facultades extraordinarias, según la Constitución Nacional, sólo pueden estar orientadas a la toma de decisiones transitorias y necesarias para resolver una emergencia, pero no para reformar unilateralmente normativas estructurales de manera perdurable, como pretende el decreto 70/2023 del PEN.

Además, también de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo cuenta con otras atribuciones que debería ejercer antes de dictar un DNU, como son las de convocar a sesiones extraordinarias (art. 99 inc. 99) y/o presentar proyectos de ley (art. 77). Que en este caso el PEN haya optado por emitir un DNU en lugar de enviar por alguna de estas vías sus propuestas al Congreso, también habla del carácter inconstitucional, arbitrario y nulo del decreto en cuestión.

En síntesis, la nulidad del decreto se desprende de sus elementos esenciales, repletos de vicios severos, entre los que pueden destacarse, entre otros: 1) su competencia, ya que el DNU altera el régimen de división de funciones al regular de forma amplia y permanente materias que están reservadas al Congreso Nacional; 2) su causa, ya que no existen circunstancias excepcionales que impidan el trámite ordinario para la formación y la sanción de las leyes; 3) su objeto, ya que el contenido del decreto es incompatible con la naturaleza coyuntural que éste debe poseer como instrumento y porque regula materias vedadas para un DNU; 4) su motivación, ya que el PEN no hace mención ni fundamenta sobre los requisitos de rigurosa excepcionalidad y de necesidad y urgencia que ordenan la posibilidad de un DNU; y 5) su finalidad, ya que el DNU supone la subversión de sus atribuciones y la usurpación de otras, de carácter legislativo, por parte del PEN.

Como [señalan desde el Centro de Estudios Legales y Sociales, en un documento dirigido a la Cámara de Diputados de la Nación](#), las modificaciones impuestas por el DNU 70/2023 apuntan a una reforma sistémica, estructural y masiva, sin antecedentes en la historia ni soporte constitucional, que se plasmaría en la modificación y derogación de más de 70 leyes (ver “Detalle de las derogaciones y modificaciones de leyes” en Anexo I).

Hoy el decreto 70/2023 está vigente y, como parte esencial del plan de guerra contra el pueblo trabajador que declaró el Presidente Milei, ya tiene graves consecuencias sobre el acceso a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, los territorios y la economía, entre otras diversas cuestiones que en

la disposición del Ejecutivo atacan derechos individuales y colectivos de millones de personas, con muchas que ya se encuentran reclamando a la Justicia la suspensión e inaplicabilidad de esta medida. En la actualidad, además, se está utilizando la vigencia de esta norma viciada de origen para cerrar la Agencia estatal de noticias Télam y dejar en la calle a más de 700 trabajadores y trabajadoras y sus familias, a la par que cercenar el derecho a la libertad de expresión. Por eso también urge declarar la nulidad de esta medida.

Más allá de la opinión que en el particular se tenga sobre esta prerrogativa de dictar Decretos de Necesidad y Urgencia, es claro que en el caso que traemos a consideración no se dan siquiera los parámetros que establece la legislación específica. Por ello sostenemos que no alcanza con el rechazo establecido por [la Ley 26.122, de regulación “del trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de decretos que dicta el Poder Ejecutivo”](#). Es necesario que se declare, y de inmediato, la nulidad del decreto y se retrotraigan todas sus medidas.

Por las razones expuestas, y las que desarrollaremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

## ANEXO I

### **Índice tentativo de leyes modificadas y derogadas, total o parcialmente, por el decreto 70/2023:**

1. 18.425. Promoción comercial.
2. 26.992. Observatorio de precios.
3. 27.221. Contratos de locación con fines turísticos.
4. 27.545. Ley de góndolas.
5. 19.227. Mercado de interés nacional.
6. 20.680. Ley de abastecimiento.
7. 26.736. Pasta celulosa y papel de diarios.
8. 20.657. Actividad comercial de supermercados.
9. 15.349/46. Decreto ley. Sociedades de economía mixta.
10. 13.653. Empresas del Estado.
11. 18.875. Compre nacional.
12. 14.499. Jubilaciones y pensiones.
13. 20.705. Sociedades del Estado.
14. 25.323. Indemnizaciones laborales.
15. 14.546. Viajante de comercio.
16. 25.626. Prohibición de importación de mercaderías incluidas en la Nomenclatura común del Mercosur.
17. 26.737. Ley de tierras.
18. 18.600. Ley de vitivinicultura.
19. 18.770. Régimen de entrega de azúcar para consumo en el mercado interno.
20. 18.905. Política nacional vitivinícola.
21. 21.608. Promoción industrial.
22. 22.667. Medidas de carácter estructural para industria vitivinícola. 10
23. 27.114. Yerba mate. Creación de establecimientos.

24. 12.916. Corporación nacional de la olivicultura.
25. 18.859. Envases destinados a la alimentación de ganado.
26. 19.990. Bases para la ejecución de una política integral para el algodón.
27. 24.523. Sistema nacional de comercio minero.
28. 24.695. Banco nacional de información minera.
29. 1060/2000 (DNU). Plazos máximos para contratos de abastecimiento de combustibles.
30. 1491/2002 (DNU). Contratos de exportación de energía eléctrica.
31. 643/2003 (DNU). Transporte de energía eléctrica.
32. 25.822. Plan federal de transporte eléctrico.
33. 311/2006 (DNU). Préstamos reintegrables destinados a pago de obligaciones del MEM.
34. 12.507/56. Decreto-ley. Política nacional en materia aeronáutica.
35. 19.030. Transporte aerocomercial.
36. 1654/2002 (DNU). Estado de emergencia de operadores nacionales de transporte aerocomercial.
37. 27.551. Ley de alquileres.
38. 27.113. Actividad de laboratorios de producción pública.
39. 743/2022 (DNU). Incremento de cuotas de prepagas.
40. 18.828. Turismo. Reglamentación hotelera.
41. 18.829. Agentes de viaje.
42. 26.356. Sistema turístico de tiempos compartido.
43. 27.437. Compre argentino.
44. 21.799. Banco Nación.
45. 25.065. Tarjetas de crédito.
46. 9.643. Certificados de depósitos – warrants.
47. 23.696. Reforma del Estado.
48. 24.013. Ley de regularización de empleo.
49. 25.013. Reforma laboral.
50. 14.250. Convenciones colectivas de trabajo.
51. 23.551. Asociaciones sindicales.
52. 26..727. Trabajo agrario.
53. 27.555. Teletrabajo.
54. 25.877. Régimen laboral. Servicios esenciales.
55. 25.564. Instituto Nacional de la Yerba Mate.
56. 27.424. Régimen de fomento a la generación de energía renovable.
57. 26.412. Rescate de Aerolíneas Argentinas y Austral.
58. 26.466. Declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación de Aerolíneas Argentinas y Austral.
59. 25.649. Utilización de medicamentos por nombre genérico.
60. 26.682. Medicina prepaga. 11
61. 23.660. Obras sociales.
62. 23.661. Sistema nacional de seguro de salud.
63. 26.906. Régimen de trazabilidad y verificación de aptitud técnica de los productos médicos.
64. 27.553. Recetas digitales.
65. 17.132. Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración. Se podrá recetar de forma electrónica.
66. 17.565, Régimen de la actividad farmacéutica.
67. 26.522. Servicios de comunicación audiovisual.
68. 27.078. Argentina Digital.
69. 20.655. Ley de deportes.

70. 19.550. Ley general de sociedades.
71. 6852/58. Decreto-ley. Registro automotor.
72. 20.744. Ley de Contrato de Trabajo.
73. 17.285. Código Aeronáutico.
74. 22.415. Código Aduanero.